

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00519-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 305 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal a favor de PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ contra JURY ANGÉLICA DÍAZ URREGO y JONNATHAN ALEXANDER DÍAZ URREGO como sucesores procesales del causante JAIRO ILBERTO DÍAZ GONZÁLEZ por las siguientes cantidades:

1.1. \$8'218.678,00 por concepto de honorarios profesionales regulados en proveimiento de 16 de mayo de 2022, más el interés legal al 6% anual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación (art. 305 CGP)

1.2. Una vez quede en firme el auto que apruebe la liquidación de costas se resolverá sobre su ejecución.

2. Decretar el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble sobre el cual es titular el causante Jairo Ilberto Díaz González, relacionado en la solicitud de medidas cautelares del PDF01. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá para conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con amplias facultades incluso la de designar secuestre, a

quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.
Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

- 3. NOTIFICAR a la parte demandada por estado.
- 4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.